

ORDENANZA MUNICIPAL 023/96

Dr. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL

Por cuanto el H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, los vecinos de Alto Tucsupaya y la Federación de Juntas Vecinales hacen conocer al Gobierno Municipal, que el Sr. Victor Hugo Delgadillo, explota agregados en este sector, ocasionando una serie de perjuicios con esta actividad a los diferentes inmuebles de esta zona y piden al Municipio interceda para que se paralice estos trabajos y se rechacen los trámites de concesiones dentro del área urbana que es de competencia municipal.

Que, por mandato de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Gobierno Municipal representa al Conjunto de Vecinos asentados dentro de su jurisdicción territorial, teniendo por finalidad satisfacer las necesidades elevando los niveles de bienestar social y material, promover el desarrollo de su jurisdicción territorial a través de la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos concordantes con la planificación de desarrollo nacional.

Que, el área urbana tiene como objetivo conformar una ciudad a ser provista de la infraestructura básica necesaria, áreas de esparcimiento y recreación, manzanos ordenados para posibilitar la construcción armónica de las viviendas y garantizar la pacífica convivencia de la ciudadanía.

Que, las concesiones mineras de explotación de agregados son incompatibles con los fines y objetivos de la Municipalidad, en el área que está definida para uso urbano como lo establece el inc. 1) del Art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades independientemente que la ocupación física esté o no consolidada en virtud del Art. 59 de la misma ley, que prevee la expansión urbana.

Que, es obligación de los adjudicatarios y sus administradores proteger la integridad física y la salud de los trabajadores, tampoco perturbar la tranquilidad pública de los vecinos, ni afectar la firmeza de los terrenos y edificaciones, por expresa prohibición del Art. 97 del Código de Minería, estableciéndose una limitación a la acción del concesionario, ante la cual cobra aplicación la ley específica que en este caso es la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ordenanza Municipal 023/95 de 5 de mayo de 1995, el H. Concejo Municipal aprobó con carácter transitorio y proyectivo la Distritalización del Territorio de la Primera Sección Municipal de la Provincia Oropeza en 9 Distritos, los cuales 5 corresponden al Area Urbana y Sub-Urbana y 4 al Area Rural.

Que, por Informe 062/96 emitido por la Comisión de Gestión Administrativa propone al Pleno aprobar el Proyecto de Ordenanza propuesto por la autoridad Ejecutiva que prohíbe la explotación de agregados dentro de la mancha urbana de la ciudad de Sucre definidos por la Ordenanza Municipal 023/95.

Que, de conformidad al inc. 1) Art. 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Gobierno Municipal tiene la potestad normativa para establecer mediante Ordenanzas, Reglamentos o Resoluciones en su jurisdicción territorial.

Que, de conformidad a los Arts. 1 y 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Art. 200 de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades como Gobiernos Locales gozan de autonomía plena.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1º. Prohibir toda actividad relacionada con la explotación de agregados de construcción dentro de la mancha urbana de la ciudad de Sucre, definidos por la Ordenanza Municipal 023/95 de 5 de mayo de 1995 que establece los Distritos Urbanos, por afectar a los intereses del Municipio y a los vecinos asentados en la jurisdicción municipal.

Art. 2º. Remítase una copia de la presente disposición al Juzgado de Minería, Federación de Juntas Vecinales, Prefectura del Departamento y a los adjudicatarios que explotan agregados dentro de la jurisdicción municipal.

Art. 3º. La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los siete días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis años.

Lic.

Oscar

Villa

Trigo

H. Dr. Carlos Quintana Campos
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, a los siete días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis años.

Dr. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

Copia Stría. Gral. (5)
Archivo